

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)

En la fecha de 12 de abril de 2019 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por Dña. Elisa Leonardo de la Torre, en nombre y representación, en calidad de Secretaria Técnica - Administrativa del Rugby Club Santander, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 31 de octubre de 2018 por el que acordó sancionar con suspensión de la licencia federativa por un (1) año al jugador Andrei Marius Serb, licencia nº 1104076, por comisión de Falta muy Grave 1 (artículo 89.j del RPC).

## **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** En la fecha del 28 de octubre de 2018 se disputó el encuentro de División de Honor B, Grupo A, C.R. Santander – Vigo R.C. El árbitro informó en el acta que expulsó al jugador del club CR Santander, Andrei Marius SERB, licencia nº 0604292 por lo siguiente:

*Con el juego detenido tras hacer sonar mi silbato, expulso al jugador del Vigo R.C., Valentín GUTIERREZ BONIFATO, licencia nº 1104076 por propinar un puñetazo en la cara al jugador número 10 del equipo C.R. Santander, el cual no necesita atención médica.*

*Tras propinar el puñetazo el jugador anteriormente citado del equipo Vigo R.C., se aleja del tumulto que creó su agresión al ser perseguido por varios jugadores del equipo C.R. Santander, cae al suelo en su huida, momento en el cual el jugador del equipo C.R. Santander, Andrei Marius SERB, licencia nº 0604292, le propina una patada en la cabeza. El jugador agredido, tras recibir asistencia médica, salió del terreno de juego por su propio pie”.*

**SEGUNDO.-** En la fecha del 31 de octubre de 2018 el Comité Nacional de Disciplina Deportiva adoptó la siguiente resolución:

***SANCIONAR con suspensión de licencia federativa por un (1) año al jugador Andrei Marius SERB del Club CR Santander, licencia nº 1104076, por comisión de Falta muy Grave 1 (artículo 89.j del RPC).***

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

*En relación con los hechos atribuidos en el acta al jugador del club CR Santander, Andrei Marius SERB, licencia nº 0604292, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 89.j) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), donde se establece que la agresión a un jugador, que se encuentra en el suelo, mediante patada en Zona Peligrosa del cuerpo fuera de la acción del juego causando daño o lesión está considerado como Falta muy Grave 1. Esta infracción lleva aparejada una sanción de uno (1) a dos (2) años de suspensión de licencia federativa. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Andrei Marius SERB ya que, según lo que dispone el acta del encuentro, el tiempo estaba*



*detenido (es decir, la acción se produjo fuera de la acción de juego), el jugador fue agredido en la cabeza (zona peligrosa conforme establece el artículo 89 del RPC), el mismo agredido estaba en el suelo (había caído en su huida), la agresión se realizó mediante una patada y el jugador requirió asistencia médica, lo que indica que el jugador sufrió daño (sin resultado de lesión).*

*Es decir, se dan todos y cada uno de los requisitos del tipo contenido en el artículo 89.j) del RPC, por lo que el jugador deberá ser sancionado teniendo en cuenta tanto la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad como la circunstancia agravante de que dicha acción se produce con el juego parado. (Arts. 107.b) y 89 in fine del RPC).*

**TERCERO.-** Contra este acuerdo recurre ante este Comité el C.R. Santander alegando lo siguiente:

*A nuestro entender, en relación a los hechos atribuidos en el acta debería estarse a lo dispuesto en el artículo 89.h) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), donde se establece que la agresión a un jugador caído fuera de la acción de juego, mediante patada en Zona Peligrosa del cuerpo sin causar daño o lesión está considerado como Falta Grave 3.*

*El motivo por el que creemos que debería de encuadrarse en este artículo y no en otro, se debe a que el jugador nº9 del Vigo RC no consintió en recibir asistencia médica por parte del equipo médico, formado por el médico del partido y el fisioterapeuta del Club.*

*Como puede comprobarse en el video del partido, el médico insiste en dos ocasiones en que el jugador permanezca quieto para poder valorarle, a lo que el jugador del Vigo RC reúso la asistencia, indicando a ambos que ninguno de ellos le iba a tocar (las palabras del jugador no fueron precisamente estas, pero nos abstendremos de reproducirlas). Es en ese momento en el que, tanto el Médico como el Fisio se levantan y se alejan del jugador sin realizar ningún tipo de asistencia médica.*

*Es cierto que desde la situación del árbitro si que puede parecer que ha recibido asistencia.*

*En consecuencia, según lo que dispone el acta del encuentro, estamos de acuerdo en:*

- *El tiempo estaba detenido - la acción se produce fuera de la acción de juego.*
- *El jugador fue agredido en la cabeza - zona peligrosa conforme establece el artículo 89 del RPC.*
- *El jugador fue agredido en la cabeza - zona peligrosa conforme establece el artículo 89 del RPC.*
- *El mismo estaba en el suelo - había caído en su huida.*

*Considerando que el punto del Acta del CNDD en el que se indica que el jugador recibió asistencia médica, lo que indica que el jugador sufrió daño, a nuestro entender debería ser que no recibió asistencia médica, lo que indica*



*que no causo daño o lesión, tal y como se establece en el artículo 89.h) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER.*

*Por este motivo,*

**SE SOLICITA**

*ÚNICO.- Que en relación a los hechos atribuidos al jugador del Bathco R.C., Andrei Marius Serb, licencia nº 0604292, se encuadren a lo dispuesto en el artículo 89.h) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), cuyo texto literal dice “patada o rodillazo en zona peligrosa del cuerpo a jugador caído fuera de la acción de juego sin causar daño o lesión”. Esta infracción lleva aparejada una sanción de diez (10) a doce (12) partidos o de cuatro (4) a seis (6) meses de suspensión. Teniendo en cuenta como circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Visionado el video del encuentro se observa nítidamente, sin lugar a dudas, que cuando estaba finalizando el encuentro el jugador del Vigo R.C., agrede a un contrario mediante puño en una tangana, alejándose a la carrera del lugar de agresión. En su huida es perseguido por varios contrarios, cayendo al suelo. Uno de los jugadores del C.R. Santander que le perseguía, propina una patada, con impulso, en la cabeza del jugador contrario que había caído en su carrera, resultando el jugador agredido con síntomas de aturdimiento y pérdida de equilibrio, pues al intentar levantarse en varias ocasiones se tiene que apoyar en el suelo, al sentirse desequilibrado, y teniendo que ser finalmente ayudado por sus compañeros para incorporarse y retirarse del terreno de juego después de permanecer un tiempo en el suelo, durante el cual fue atendido por los asistentes de su equipo.

Por ello, las alegaciones que formula el club recurrente sobre que el jugador agredido no sufrió daño no pueden tener favorable acogida. Hubo daño evidente tal y como se aprecia en el video del encuentro, pues se vio afectado, sin lugar a dudas, su control sobre su equilibrio.

Así las cosas, la solicitud del club recurrente de que se encuadre la falta cometida por su jugador *Andrei Marius SERB* como agresión en zona peligrosa del cuerpo (cabeza) a jugador caído sin causar daño o lesión no puede ser atendida, debiendo permanecer como ajustado a derecho la tipificación de la agresión acordada por el órgano disciplinario de primera instancia de Falta muy Grave 1 (Art. 89 j del RPC).

Es por lo que se

**ACUERDA**

**Desestimar** el recurso presentado por D<sup>a</sup>. Elisa Leonardo de la Torre, en nombre y representación, en calidad de Secretaria Técnica - Administrativa del Rugby Club Santander, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 31 de octubre de 2018 por el que acordó sancionar con suspensión de la licencia federativa por un (1) año al jugador Andrei Marius Serb, licencia nº 1104076, por comisión de Falta muy Grave 1 (artículo 89.j del RPC).



Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 15 días al de notificación.

Madrid, 12 de abril de 2019

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón-Costas  
Secretario